



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Número de registro: 002/USVI

Fecha de expedición: 01 de diciembre de 2023

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial





Firmas de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XVIII, 18 fracción XIII y 43 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014; así como en el numeral 31 Bis del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y sus reformas posteriores.

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Integra	Lic. Juan Daniel Jiménez Peralta	Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial	
Integra	Lic. Jorge Luis Rivera Roldan	Abogado	
Revisa	Ing. Víctor Hugo Hernández Cruz	Director de Inteligencia de Inspección Industrial	
Visto Bueno	Lic. Erik Jonathan Gómez Villa	Director de Planeación y Desarrollo Organizacional	
Visto Bueno	Lic. Miguel Ángel Cedillo Rodríguez	Subdirector de Desarrollo Organizacional	

Firmas de Aprobación

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Propone	Mtro. Rodolfo De la Fuente Pérez	Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	
Valida	C.P. María Elisa León García	Directora General de Capital Humano	
Aprueba	Lic. María de la Cruz M. Zardain Borbolla	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	

El presente Manual fue aprobado el **01 de diciembre de 2023**.





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN..... 4

II. OBJETIVO 6

III. ANTECEDENTES 7

IV. MARCO JURÍDICO 9

V. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS..... 13

VI. ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ASEA 15

VII. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL....16

VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.....21

IX. ORGANIGRAMA 1 ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL..... 24

X. ORGANIGRAMA 1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL..... 25

XI. ORGANIGRAMA 1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OPERACIÓN INTEGRAL. 26

XII. ORGANIGRAMA 1.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE PROCESOS INDUSTRIALES. 27

XIII. ORGANIGRAMA 1.5 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO..... 28

XIV. ORGANIGRAMA 1.6 DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES..... 29

XV. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA JEFATURA DE UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL. 30

XVI. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 88





El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42 fracción IV de la Ley General para la igualdad entre Hombres y Mujeres.

I. Introducción

El presente Manual, atiende los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General 1. “Política y Gobierno” que incluye un primer apartado relativo a “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”, en cuyo marco la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, presentaron el “Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024”.

El referido Programa Nacional promueve la eficiencia y eficacia en la gestión de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos; promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias; así como en las entidades y se reduzcan gastos de operación.

En ese sentido, el Manual de Organización Específico representa uno de los principales instrumentos para ordenar, alinear y coordinar los esfuerzos y la distribución de las cargas de trabajo de las áreas que conforman la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI); para coadyuvar al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). En consecuencia, es también una herramienta que permite fortalecer, delimitar e institucionalizar la operación y funciones de las áreas; fortaleciendo la certeza en el cumplimiento de sus fines y contribuyendo al mejor desempeño de la USIVI; conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. Principios que rigen la operación de la Agencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2o. de la Ley de la ASEA.

Este Manual de Organización de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se conforma por los antecedentes de la ASEA, el marco legal respetuoso de los derechos humanos; las atribuciones y estructura orgánica de la USIVI, así como, por los objetivos y funciones de cada una de las áreas que se encuentran adscritas a dicha Unidad.

Asimismo, el Manual se elaboró de tal manera que, pretende reflejar el esquema sobre el cual debe funcionar y operar la USIVI, con base en las atribuciones con las que cuenta, en términos de los artículos 13 y 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la ASEA y el “ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, para que se ejecuten en un marco de eficiencia y transparencia; de esta manera, el Manual operará como una herramienta informativa de consulta, apoyo, inducción y capacitación al personal en el desempeño de sus funciones, dado que definen las líneas de comunicación, de forma ordenada y jerárquica, entre las áreas que integran la Unidad, evitando con ello duplicidad de funciones y optimizando tiempos y esfuerzos.

Este Manual fue elaborado por la USIVI, responsable de posteriores modificaciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de sus funciones reglamentarias; mismo que es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a la misma, y será revisado y actualizado conforme a las modificaciones a la estructura





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

orgánica de dicha Unidad, por lo que, es necesario mantenerlo actualizado y alineado al marco normativo vigente.

Por lo anterior, se lleva a cabo la presente actualización, como parte de la implementación de las recomendaciones preventivas emitidas por el Órgano Fiscalizador, a través del Informe de Resultados Finales del Acto de Fiscalización Auditoría 11/2022.





II. Objetivo

La emisión del Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tiene por objeto establecer de manera ordenada, sistemática e integral la forma en que se organizarán las diferentes Direcciones Generales que conforman la Unidad; determinar las relaciones jerárquicas entre éstas, sus funciones y objetivos específicos, así como alinear y delimitar las funciones con las que cuentan; lo anterior, a fin de asegurar la correcta distribución de los esfuerzos de la Institución, consolidar y fortalecer la operación de dichas Unidades, coadyuvando a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a la vez que se fortalece la transparencia y rendición de cuentas.





III. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo transitorio décimo noveno, se ordena la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente; las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tuvo como finalidad crear un Órgano Administrativo Desconcentrado que tuviera como objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos.

En consecuencia, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el cual se establece que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan, la Ley de la ASEA, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente para el Sector.

Por tal motivo el 02 de marzo de 2015, entró en funciones la ASEA, con 318 plazas en su estructura orgánica.

En el año de 2016, para dar cumplimiento a las *Disposiciones específicas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para reducir las estructuras orgánicas y ocupacionales a que se refiere el artículo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2016*, la Agencia llevó a cabo una reestructuración que derivó en la cancelación de 24 plazas, entre las cuales se destacan 2 Unidades Administrativas que con su desaparición afectaron la estructura original de la USIVI, las cuales son la Jefatura de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; esto trajo consigo que la estructura orgánica de la Agencia se modificara, quedando en 294 plazas de carácter permanente.

Al respecto, y para seguir atendiendo con eficiencia y prontitud las facultades y atribuciones de las Unidades Administrativas canceladas, el 29 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, mismo que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, anteriormente adscrita a la Jefatura de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, pasó a formar parte de la USIVI. Movimiento que fue autorizado por la SFP, a través del oficio con número SSFP/408/DGOR/0713/2016, de fecha 07 de junio de 2016.





Posteriormente, la H. Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018; 60 millones de pesos para la creación de plazas de carácter permanente para la ASEA, lo cual permitiría garantizar la continuidad de los especialistas que laboraban en plazas eventuales.

En dicho ejercicio de conversión de plazas eventuales a estructura, se dio énfasis en aquellas que ejercían actos de autoridad y/o susceptibles de convertirse a permanentes, por lo que el proceso se dividió en 2 paquetes de creación; el primero por 58 plazas con nivel de subdirección y, el segundo por 32 plazas con niveles de director y subdirector de área, los cuales fueron autorizados por la SHCP y por la SFP. Con estas 90 creaciones, la estructura de la Agencia pasó de 294 a 384 plazas de carácter permanente.

Al inicio del año 2019, la estructura de plazas permanentes de la Agencia constaba de 384 puestos; sin embargo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, las partidas presupuestales para plazas permanentes de esta Agencia consideraron una reducción del 20%. Asimismo, el 03 de mayo de ese mismo año, el Titular del Ejecutivo Federal emitió un Memorandum, en el cual instruye diferentes medidas de austeridad en materia de nómina y servicios personales para mandos y enlaces. Derivado de lo anterior, la ASEA realizó una modificación a su estructura orgánica, compactando funciones en diferentes áreas y cancelando de su estructura 75 plazas, destacando la supresión de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres, la cual se encontraba adscrita a esta Unidad Administrativa; por lo que la estructura orgánica de esta Agencia pasó de 384 a 309 plazas permanentes.

Como consecuencia de las constantes modificaciones a su estructura orgánica desde su entrada en operaciones en 2015, la Agencia identificó durante el ejercicio 2019, la necesidad de llevar a cabo un ejercicio de reestructura global, que permitiera a sus Unidades Administrativas afrontar los nuevos retos de una Administración Pública Federal que busca alcanzar los máximos logros posibles en beneficio de la ciudadanía, bajo una política de austeridad y de responsabilidad en el manejo de recursos públicos, que impulsa a las Instituciones a contar con estructuras orgánicas modernas y eficientes que optimicen las capacidades del capital humano.

En dicho contexto, la USIVI realizó diversas acciones, de manera coordinada con la Dirección General de Capital Humano, a fin de replantear su estructura orgánica, cuya propuesta se incorporó al proyecto de reestructura Institucional de esta Agencia, llevado a cabo en el año 2020.

Conforme a la última estructura registrada y autorizada por la Secretaría de la Función Pública, la USIVI ésta conformada por una Jefatura de Unidad, Cinco Direcciones Generales, once Direcciones de Área, cuarenta Inspectores, quince Abogados, un Enlace Administrativo, siete Jefaturas de Departamento y un Técnico Especializado que ejercen las atribuciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia, derivado de las cuales en su caso, se procede a imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.





IV. Marco Jurídico

De manera enunciativa más no limitativa, se muestra el marco normativo aplicable a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial:

Disposición Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F., 05-02-1917, y sus reformas)

Tratados Internacionales

DECRETO de Promulgación de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela. (D.O.F., 09-01-1998 y sus reformas)

DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres. (D.O.F. 14-12-2005 y sus reformas)

Leyes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F., 29-12-1976, y sus reformas)

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O.F., 31-12-1982, y sus reformas)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F., 28-01-1988, y sus reformas)

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F., 04-08-1994, y sus reformas)

Ley General de Vida Silvestre (D.O.F., 03-07-2000, y sus reformas)

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (D.O.F., 08-10-2003, y sus reformas)

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (D.O.F., 18-03-2005 y sus reformas)

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (D.O.F., 30-03-2006, y sus reformas)

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (D.O.F., 02-08-2006, y sus reformas)

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 11-08-2014 y sus reformas).

Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 11-08-2014, y sus reformas)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 04-05-2015, y sus reformas)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 09-05-2016, y sus reformas)

Ley General de Responsabilidades Administrativas (D.O.F., 18-07-2016, y sus reformas)





Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F., 05-06-2018, y sus reformas)

Ley Federal de Austeridad Republicana (D.O.F., 19-11-2019)

Ley de Infraestructura de la Calidad (D.O.F., 01-07-2020)

Reglamentos

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (D.O.F., 25-11-1988 y sus reformas).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F., 14-01-1999 y sus reformas).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (D.O.F., 30-05-2000, y sus reformas).

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F., 11-06-2003, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (D.O.F., 03-06-2004, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (D.O.F., 21-02-2005, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (D.O.F., 30-11-2006, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (D.O.F., 30-11-2006 y sus reformas).

Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (D.O.F., 19-03-2008, y sus reformas).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales (D.O.F., 29-04-2010 y sus reformas).

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014, y sus reformas).

Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014, y sus reformas).

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (D.O.F., 31-10-2014,).

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F., 27-07-2022).

Acuerdos

Acuerdo por el cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción X, y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Ambiente, 27, fracción XXXII, y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expiden el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas (D.O.F., 28-03-1990).

Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Segundo listado de actividades altamente riesgosas (D.O.F., 04-05-1992). .

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal (D.O.F., 28-06-2013).

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F., 17-06-2015).

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos (D.O.F., 24-11-2015).

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único (D.O.F., 03-03-2016).

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican (D.O.F., 29-03-2016).

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (D.O.F., 10-08-2016).

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos (D.O.F., 16-12-2016).

Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental (D.O.F., 24-01-2017).

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (D.O.F., 24-07-2017).

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal (DOF 05-02-2019 o aquel que lo modifique o sustituya).

Lineamientos





Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F., 22-02-2016).

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal (D.O.F., 18-09-2020).





V. Definiciones y Acrónimos

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Manual, se estará a los siguientes definiciones y acrónimos en singular o plural:

Definiciones:

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Ley: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Manual: Manual de Organización Específico.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- f) El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, relacionadas con las actividades de transporte y/o almacenamiento, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector, relacionadas con las actividades de transporte y/o almacenamiento.





Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley.

Tercero Aprobado: Las personas físicas o morales que, bajo el amparo de una Aprobación emitida por la Agencia, realicen la Evaluación de la Conformidad referida en la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales competencia de la Agencia, y

Tercero Autorizado: Las personas físicas o morales que, bajo el amparo de una Autorización emitida por la Agencia, lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, certificación, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, establecidas en las leyes, reglamentos, y disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia.

Unidad Administrativa: Área de las instituciones a la que se le confiere atribuciones específicas en el reglamento interior u ordenamiento orgánico correspondiente, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás dentro de la Institución.

Verificación : Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares.

Acrónimos:

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

DGSIVPI: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

DGSIVTA: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.

DGSIVOI: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

DGSIVC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

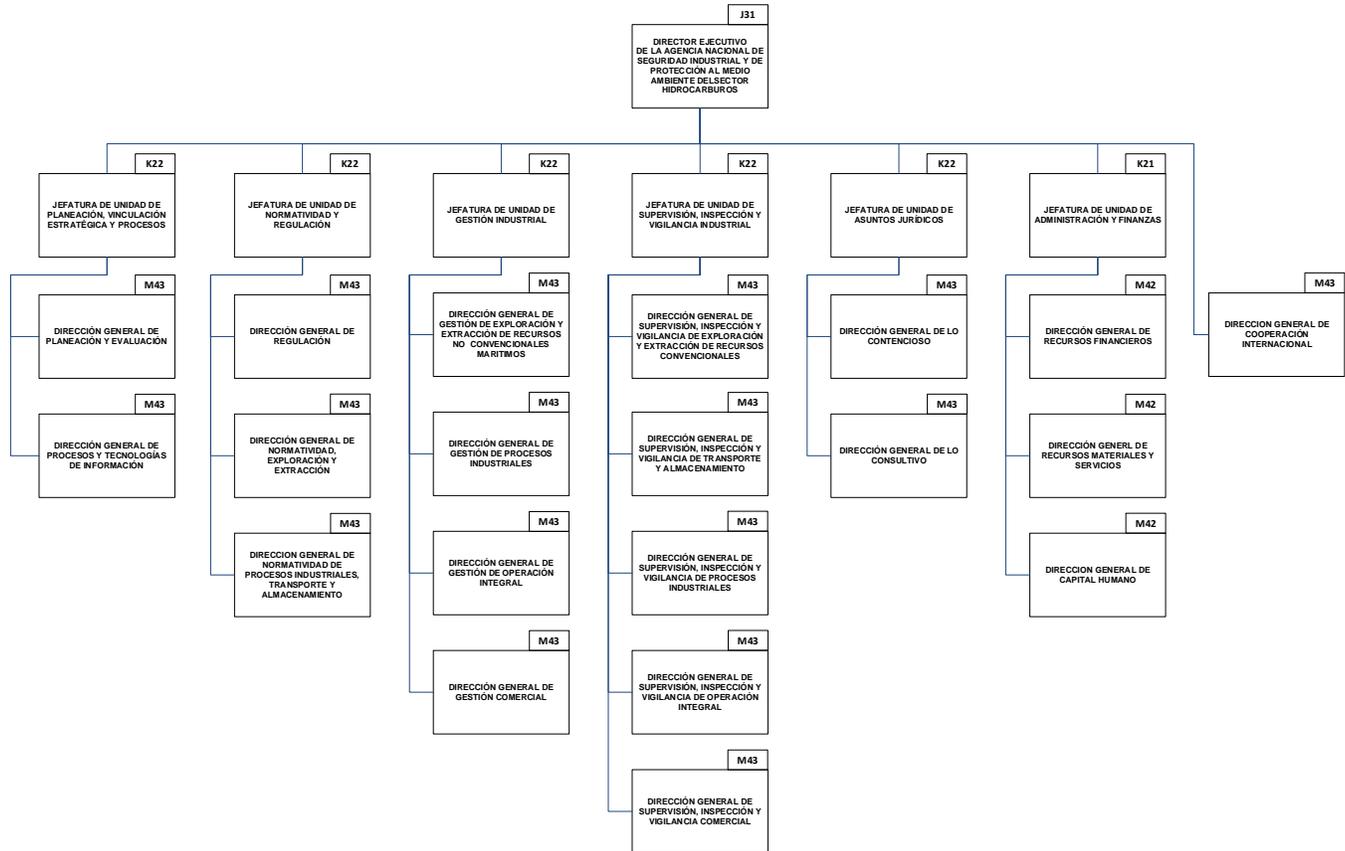
SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





VI. Organigrama General de la ASEA





VII. Atribuciones de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

De conformidad con el Artículo 13 del RIASEA, la USIVI será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

- I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;
- III. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:
 - a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
 - b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
 - c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
 - d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
 - f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
 - g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
 - h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
- V. Coordinar las visitas de evaluación, Verificación y Supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que se le confieren;





- VII. Requerir a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- VIII. Solicitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- IX. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinar las investigaciones y determinar, en su caso, las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector descritas en este artículo, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XII. Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- XIII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en este artículo;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;
- XVI. Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;
- XVII. Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





- XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- XX. Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;
- XXI. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXII. Coordinar la participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- XXIII. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- XXIV. Coordinar las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;
- XXV. Validar y proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- XXVI. Expedir reconocimientos o certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a las actividades del Sector descritas en este artículo; así como certificaciones cuando se vaya más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlas y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Coordinar la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia para lo cual podrá ordenar, en su caso, visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable, y
- XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

De igual forma, según lo establecido en el "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", por el que se delegan en el Jefe de la USIVI las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA, las cuales establecen que respecto a las actividades del Sector Hidrocarburos, consistentes en la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos, la USIVI será competente para:

- VI. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la Supervisión, Inspección, Vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector,





incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

- VII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la Supervisión, Inspección, Vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;
- VIII. Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- IX. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- X. Coordinar ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;
- XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Supervisar las investigaciones y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XIII. Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;
- XIV. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- XV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de las multas que imponga de manera directa cuando ejerza la facultad de atracción prevista en la fracción XXII del artículo 9 del RIASEA;
- XVI. Resolver en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en este artículo;
- XVII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la autorización, la acreditación, la Supervisión y la Vigilancia de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- XVIII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la Supervisión y Vigilancia de los protocolos





de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en las materias a que se refiere el párrafo primero del artículo en cita;

- XIX. Coordinar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, el diseño y atención de los planes nacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia;
- XX. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XXI. Validar y proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector, y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





VIII. Estructura Orgánica de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

La USIVI tiene adscritas a las siguientes Unidades Administrativas:

1. Jefatura de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
 - 1.1. Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial.
 - 1.1.1. Inspector
 - 1.1.1.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 1.1.1.2. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 1.1.2. Abogado
 - 1.1.2.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 1.1.2.2. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 1.2. Enlace Administrativo.
 - 1.2.1.1. Técnico Especializado de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.
2. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
 - 2.1.1. Inspector
 - 2.1.2. Inspector
 - 2.1.3. Inspector
 - 2.1.4. Inspector
 - 2.1.5. Inspector
 - 2.1.6. Inspector
 - 2.1.7. Inspector
 - 2.2. Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Distribución Comercial
 - 2.2.1. Inspector
 - 2.2.2. Inspector
 - 2.2.3. Inspector
 - 2.2.4. Inspector
 - 2.2.5. Inspector
 - 2.2.6. Inspector
 - 2.2.7. Inspector
 - 2.2.8. Inspector
 - 2.3. Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Expendio de Gasolinás al Público
 - 2.3.1. Inspector





- 2.3.2. Inspector
- 2.3.3. Inspector
- 2.3.4. Inspector
- 2.3.5. Inspector
- 2.3.6. Inspector
- 2.4. Dirección de Apoyo Legal de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 - 2.4.1. Abogado
 - 2.4.2. Abogado
 - 2.4.3. Abogado
 - 2.4.4. Abogado
 - 2.4.5. Abogado
- 3. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
 - 3.1. Dirección de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes
 - 3.1.1. Abogado
 - 3.1.2. Abogado
 - 3.1.3. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 3.2. Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros
 - 3.2.1. Inspector
 - 3.2.2. Inspector
 - 3.2.3. Inspector
 - 3.2.4. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
 - 3.2.5. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial.
- 4. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
 - 4.1. Dirección de Atención a No Conformidades de Procesos Industriales
 - 4.1.1. Abogado
 - 4.1.2. Abogado
 - 4.2. Dirección de Supervisión de Procesos Industriales
 - 4.2.1. Inspector
 - 4.2.2. Inspector
 - 4.2.3. Inspector





4.2.4. Inspector

4.2.5. Inspector

4.2.6. Inspector

5. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.

5.1. Dirección de Supervisión de Ductos, Almacenamiento y Transporte Marítimo

5.1.1. Inspector

5.1.2. Inspector

5.1.3. Inspector

5.1.4. Inspector

5.1.5. Inspector

5.2. Abogado

5.3. Abogado

5.4. Abogado

6. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

6.1. Dirección de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

6.1.1. Abogado

6.1.2. Abogado

6.2. Dirección de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

6.2.1. Inspector

6.2.2. Inspector

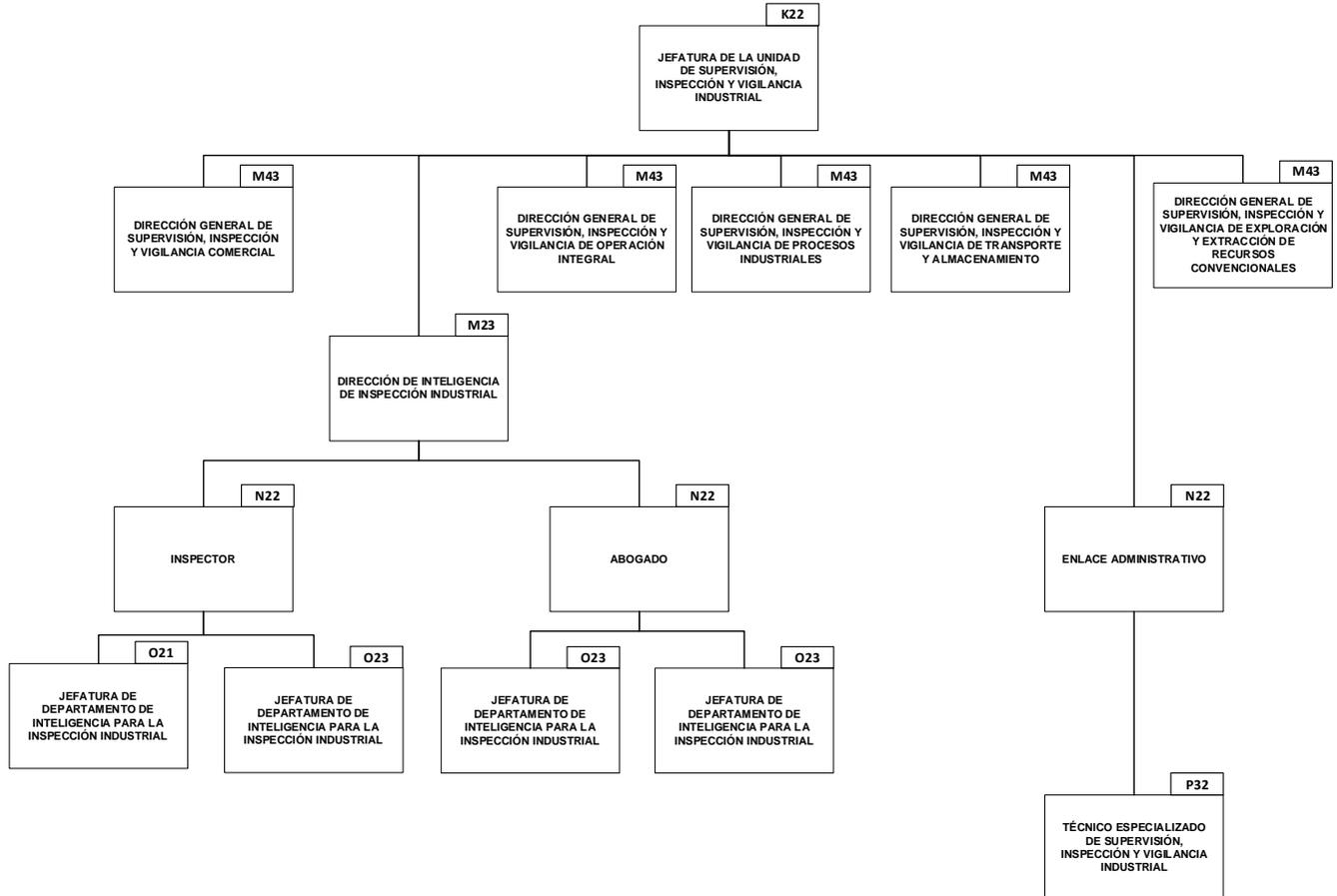
6.2.3. Inspector

6.2.4. Inspector



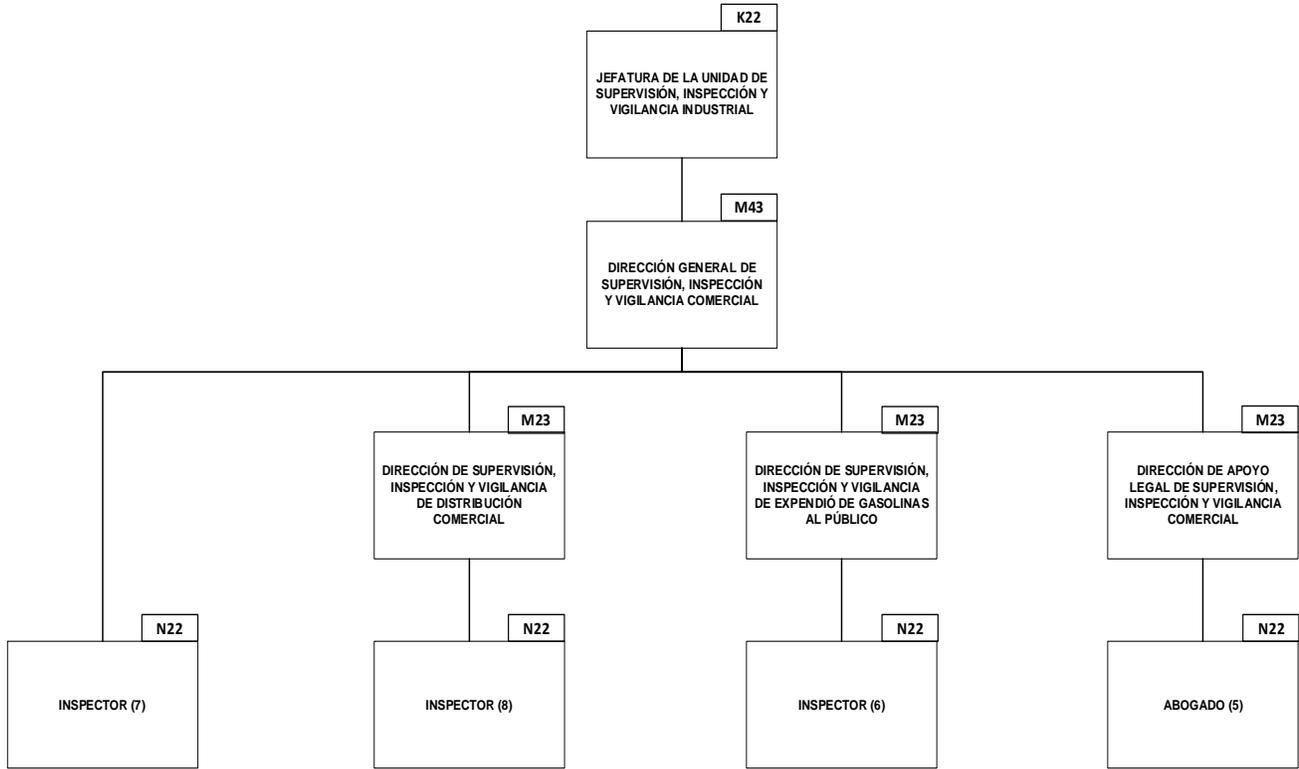


IX. Organigrama 1 Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



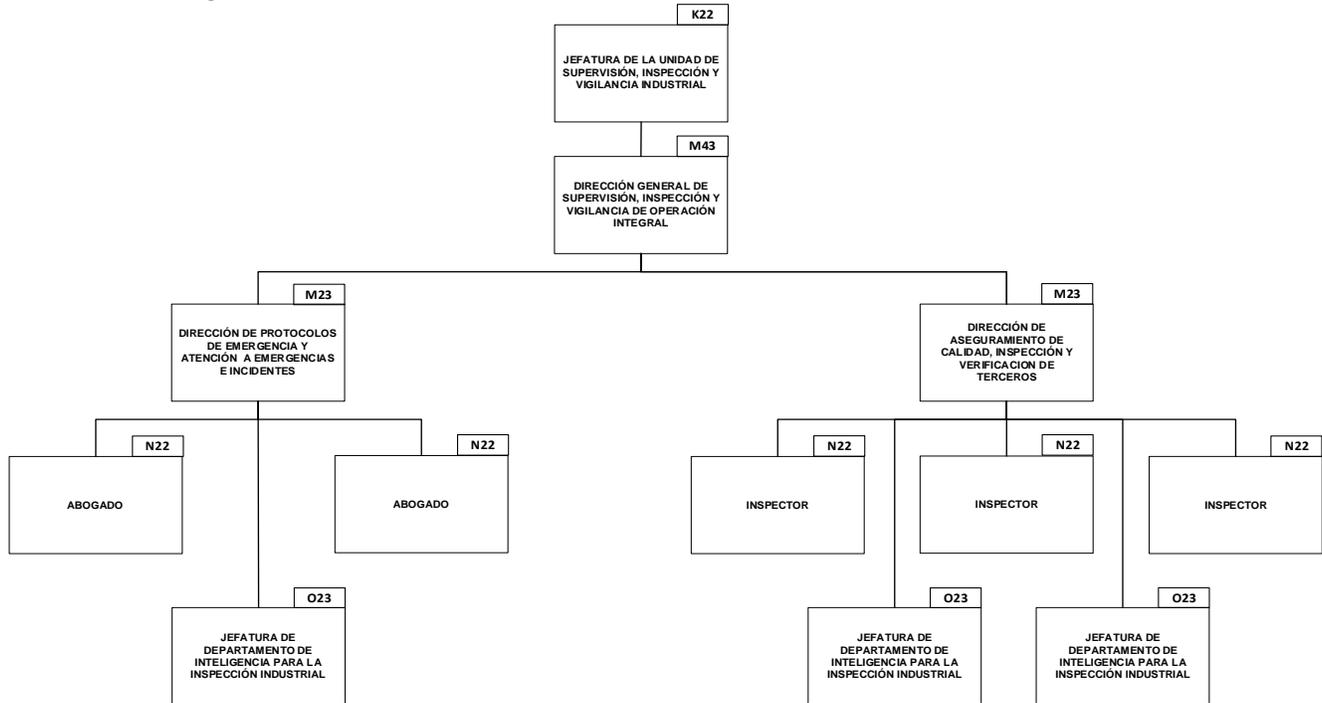


X. Organigrama 1.2 Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.



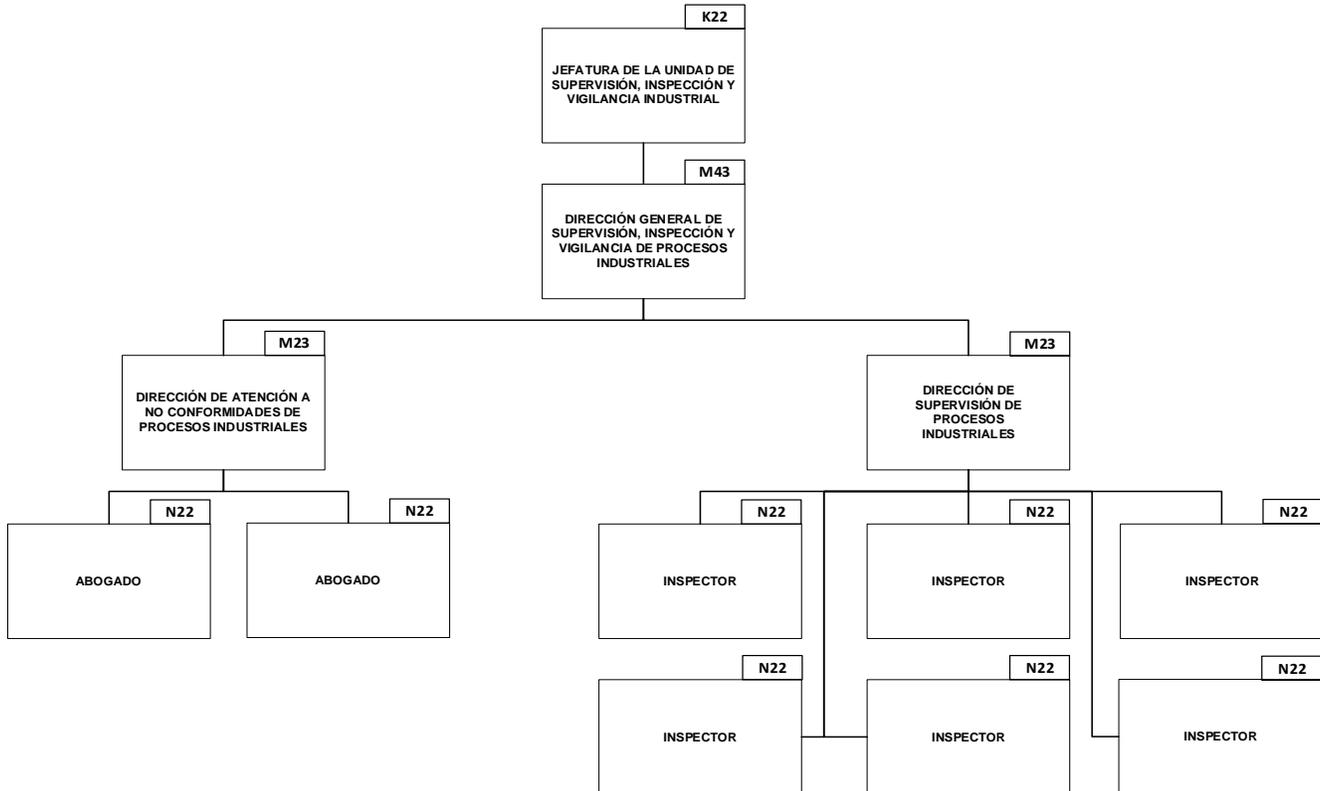


XI. Organigrama 1.3 Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.



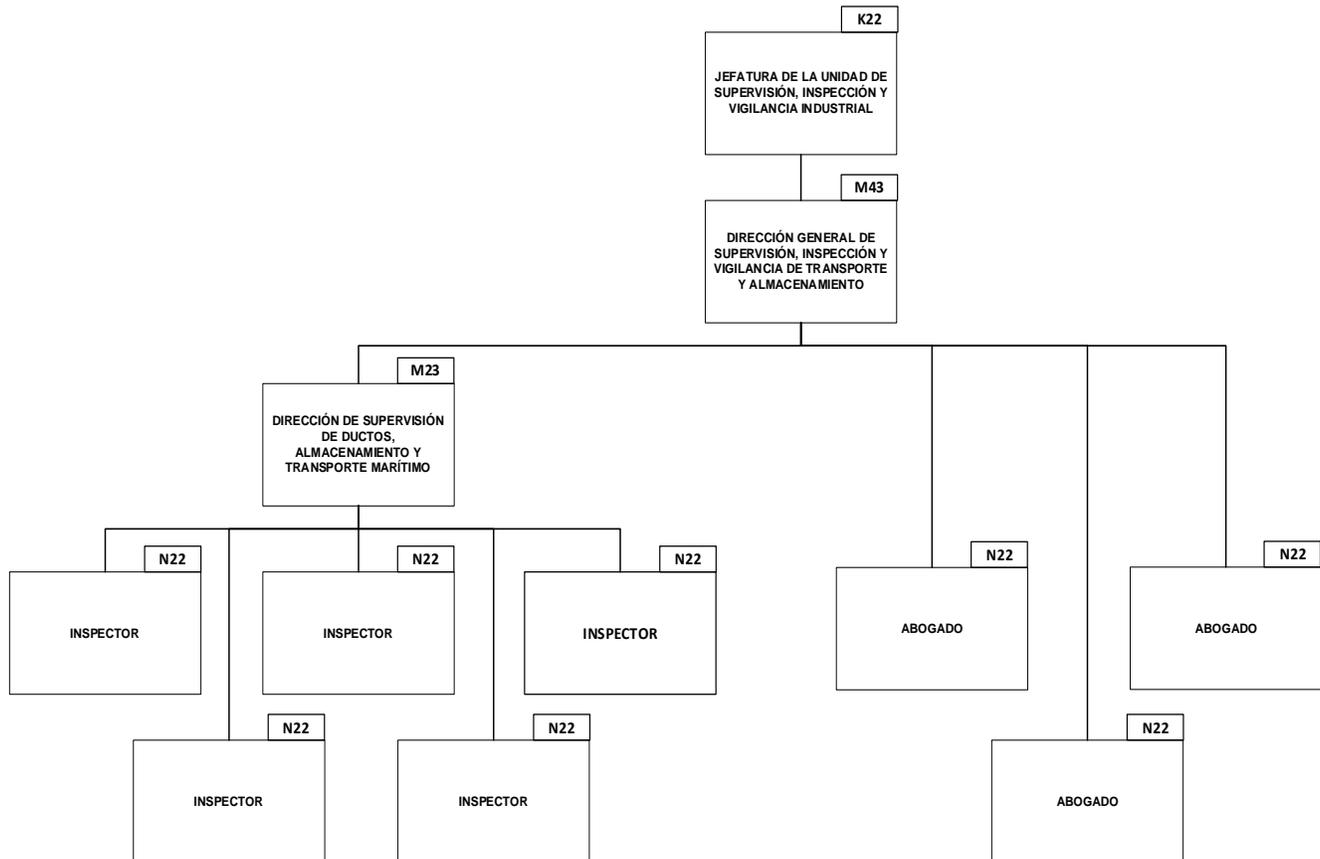


XII. Organigrama 1.4 Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.



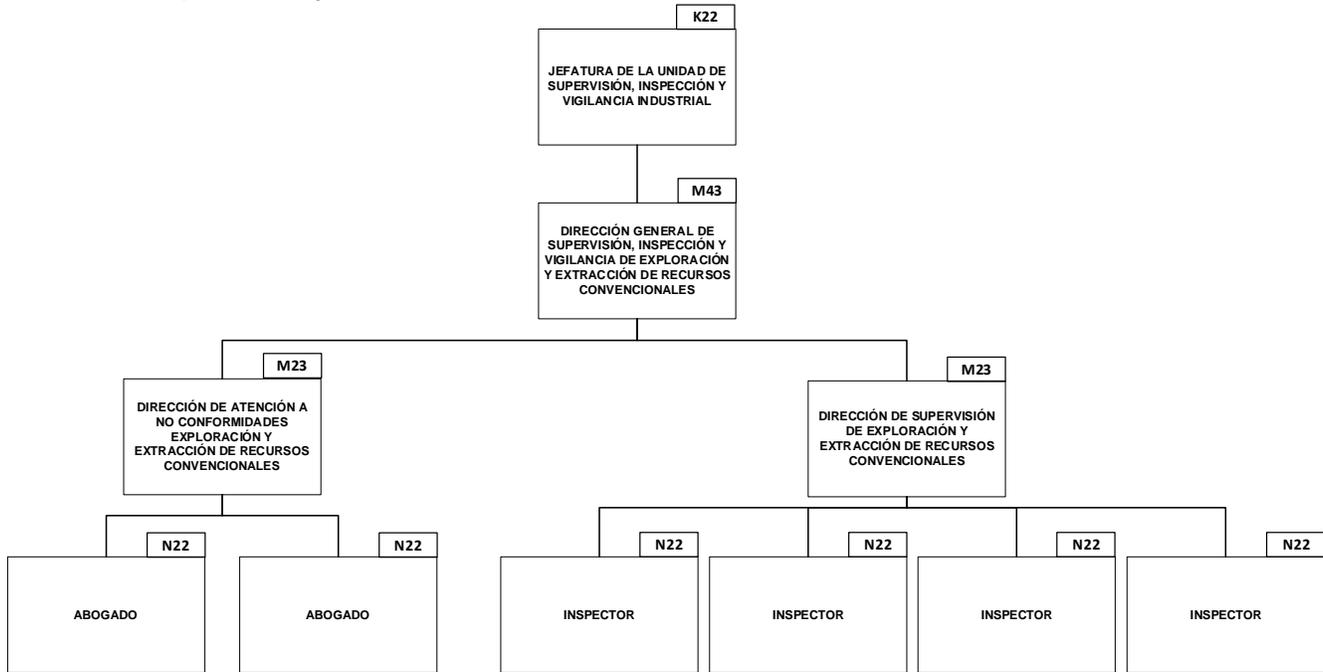


XIII. Organigrama 1.5 Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.





XIV. Organigrama 1.6 Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.





XV. Descripción de las Áreas que integran la Jefatura de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

1. Jefatura de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Objetivo:

Establecer y coordinar con las Direcciones Generales adscritas, los programas para la ejecución de actos de Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia Industrial a los Regulados y Terceros, determinando las políticas, criterios de actuación y organización que permitan supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, incluyendo las Etapas de Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones, así como el control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; en las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como en la exploración y extracción de hidrocarburos; en el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; en el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; en el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; en el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, así como en la distribución y expendio al público de gas natural, y en la instalación del petróleo; con el propósito de garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, bajo mecanismos de administración de los riesgos de las actividades del Sector.

Funciones:

- I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo del artículo 13 del RIASEA;
- III. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:
 - a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
 - b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
 - c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
 - d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;





- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
 - f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
 - g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
 - h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
- V. Coordinar las visitas de evaluación, Verificación y Supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del RIASEA, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
 - VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del RIASEA;
 - VII. Requerir a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - VIII. Solicitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
 - IX. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
 - X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Coordinar las investigaciones y determinar, en su caso, las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del RIASEA, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
 - XII. Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
 - XIII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
 - XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en el artículo 13 del RIASEA;





- XV. Vigilar el cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;
- XVI. Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;
- XVII. Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- XXVIII. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- XX. Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del RIASEA;
- XXI. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXII. Coordinar la participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- XXIII. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- XXIV. Coordinar las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;
- XXV. Validar y proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- XXVI. Expedir reconocimientos o certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a las actividades del Sector descritas en el artículo 13 del RIASEA; así como certificaciones cuando se vaya más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlas y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Coordinar la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia para lo cual podrá ordenar, en su caso, visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable, y





XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

Además de las funciones antes citadas, mediante el ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2016, se delegaron a la USIVI las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA, de las cuales se desprende que respecto a las actividades del Sector Hidrocarburos, consistentes en la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos, la USIVI será competente para:

- VI. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la Supervisión, Inspección, Vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- VII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la Supervisión, Inspección, Vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;
- VIII. Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- IX. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- X. Coordinar ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;
- XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Supervisar las investigaciones y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;





- XIII. Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;
- XIV. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- XV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de las multas que imponga de manera directa cuando ejerza la facultad de atracción prevista en la fracción XXII del artículo 9 de este RIASEA;
- XVI. Resolver en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en este artículo;
- XVII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la autorización, la acreditación, la Supervisión y la Vigilancia de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- XVIII. Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan para la Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en las materias a que se refiere el párrafo primero del artículo en cita;
- XIX. Coordinar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, el diseño y atención de los planes nacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia;
- XX. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XXI. Validar y proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector, y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





1.1. Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial

Objetivo:

Coordinar los recursos de Inspección de la USIVI, acorde a los perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Dirigir el análisis de la información de los asuntos de competencia de la Agencia por parte de los Regulados, con la finalidad de informar las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector permitiendo con ello la toma de decisiones;
- II. Diseñar los perfiles de riesgo de los Regulados, certificados y verificadores del sector, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de aprobar la metodología empleada que permita determinar los niveles de aceptación de los mismos;
- III. Proponer al superior jerárquico los perfiles de riesgo de los Regulados, certificados y verificadores del sector, con la finalidad de determinar el potencial de riesgo permitiendo con ello la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- IV. Proponer al superior jerárquico, los planes y programas de Inspección acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados, certificados y verificadores según sus niveles de riesgo y el grado de aceptación de éstos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las facultades conferidas por la normatividad aplicable;
- V. Evaluar el resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados, certificados y verificadores, con la finalidad de recomendar planes de seguimiento y en su caso acciones correctivas de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Dirigir el análisis del comportamiento de los Regulados, respecto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el sector, con la finalidad de recomendar a sus superiores los puntos críticos de los Regulados para la toma de decisiones;
- VII. Proponer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de administrar la información y, en su caso, proporcionar los elementos técnicos necesarios a las Direcciones Generales para su atención;
- VIII. Coordinar la logística de ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia que se realicen a los Regulados, con la finalidad de que se efectúen en los tiempos y formas establecidos;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas sustantivas de la Agencia y la USIVI, con el propósito de intercambiar información relevante que permita atender los asuntos propios de la Agencia, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





1.1.1 Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





1.1.1.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de Inspección de la USVI acorde a los perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados y Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- I. Analizar la información de los asuntos que son competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados o Terceros del Sector en la materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
- III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de Supervisión, Inspección y Vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
- IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
- V. Participar en el análisis del comportamiento de los Regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de los Regulados;
- VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
- VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





1.1.2. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





1.1.2.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de Inspección de la USIMI acorde a los perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados y Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- I. Analizar la información de los asuntos competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros del Sector en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
- III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de Supervisión, Inspección y Vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
- IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
- V. Participar en el análisis del comportamiento de las actividades de los Regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de las actividades de los Regulados;
- VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
- VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





1.2. Enlace Administrativo

Objetivo:

Implementar acciones y mecanismos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad Administrativa para el desarrollo de sus programas de trabajo, observando los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso racional de los recursos asignados, de conformidad a la normatividad aplicable y contribuyendo con ello, al logro de las metas y programas establecidos, derivadas de las atribuciones conferidas a la Unidad Administrativa en el RIASEA.

Funciones:

- I. Fungir como enlace gestor de los trámites que las personas servidoras públicas adscritas a su Unidad Administrativa requieran ante la Unidad de Administración y Finanzas, con la finalidad de vigilar que éstos cumplan con los requerimientos establecidos;
- II. Asesorar al personal adscrito a la Unidad, en la solicitud de trámites administrativos, con la finalidad de verificar que cumplan con los lineamientos y procedimientos establecidos;
- III. Integrar los expedientes y gestionar los trámites para el ingreso, reubicación, movimientos y bajas del personal de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, con la finalidad de que se realicen en tiempo y de conformidad a la normatividad aplicable, contribuyendo con la adecuada administración del recurso humano;
- IV. Integrar, difundir y asegurar el cumplimiento de los programas de capacitación internos y externos, de acuerdo con las necesidades de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, con la finalidad de contribuir con el óptimo desarrollo de conocimientos, habilidades, aptitudes y conductas de los servidores públicos adscritos a la misma, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Verificar la aplicación de las evaluaciones del desempeño, clima organizacional y establecimiento de metas del personal de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos aplicables, con el fin de obtener información que contribuya a la identificación de fortalezas y debilidades para su atención y mejoramiento;
- VI. Recibir y gestionar los trámites relacionados con vacaciones, licencias, permisos, incidencias, constancias de servicios, hojas únicas de servicios, préstamos personales, nombramientos, bajas y demás trámites que los servidores públicos de la Unidad Administrativa a la que está adscrito requieran, se canalicen al área correspondiente, con la finalidad de brindar atención oportuna y proporcionar en tiempo los documentos a los interesados;
- VII. Proponer las necesidades presupuestales para el ejercicio siguiente al Jefe de Unidad, con base en los programas anuales de trabajo y las necesidades de adquisiciones y contrataciones que se consideren necesarias, para su envío a la Dirección General de Recursos Financieros; con la finalidad de supervisar la asignación, distribución y calendarización;
- VIII. Administrar los recursos financieros disponibles en las partidas presupuestales asignados a la Unidad Administrativa, verificando su disponibilidad en tiempo y cantidad de acuerdo con las necesidades operativas de las áreas y asegurando que existan mecanismos de control para contar con elementos para la toma de decisiones y la presentación de informes;
- IX. Implementar los mecanismos para el registro y control de las solicitudes de viáticos y pasajes, que asegure la aprobación del trámite ante la instancia responsable en la Agencia y en apego a la





normatividad aplicable, permitiendo proporcionar a los servidores públicos de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, los recursos necesarios en tiempo y forma;

- X. Verificar la justificación y trámite de comprobación de los recursos asignados a su Unidad Administrativa en las diversas partidas de gasto, según las disposiciones legales y administrativas establecidas, con el propósito de contar en forma oportuna con la disponibilidad de los recursos financieros;
- XI. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para asegurar su correcta ejecución en los tiempos establecidos, de acuerdo con el presupuesto disponible, las necesidades de las áreas y la normatividad aplicable;
- XII. Integrar las cédulas de necesidades de solicitud de servicios para su envío a la Dirección General de Recursos Materiales, con la finalidad de contar con diversos servicios generales necesarios para el cumplimiento de objetivos de la Unidad Administrativa;
- XIII. Coordinar los procesos de compra, recepción, almacenamiento, suministro y administración de recursos materiales y servicios generales, así como dar seguimiento a los inventarios de bienes muebles y del parque vehicular asignado a la Unidad Administrativa de su adscripción, de conformidad a la normatividad aplicable; con la finalidad de disponer de los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- XIV. Proponer y, en su caso, integrar y presentar las memorias de cálculo y fichas técnicas para registrar proyectos de inversión para su Unidad Administrativa, de acuerdo con las necesidades de las áreas;
- XV. Administrar los inventarios de bienes muebles y del parque vehicular de conformidad con los lineamientos y especificaciones establecidos para ello, a fin de lograr el uso y distribución eficiente de los mismos, así como Implementar las acciones necesarias para tramitar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al parque vehicular asignado a la Unidad Administrativa a la que está adscrito, con el propósito de asegurar su conservación y funcionalidad de conformidad a la normatividad aplicable, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las encomendadas por su superior jerárquico.





1.2.1.1. Técnico Especializado de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

Objetivo:

Asegurar el adecuado registro de la documentación sobre los asuntos recibidos por diferentes instancias a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, con la finalidad de efectuar la gestión documental que permita su atención en tiempo y forma, así como la distribución y turno de los documentos al interior de la ASEA y al exterior con las instituciones del sector con las que se interactúa para su eficaz atención.

Funciones:

- I. Apoyar a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial en la gestión documental para establecer los criterios que permitan una adecuada organización y clasificación de los asuntos que son de su atribución, así como de aquellos que se turnan a las Unidades Administrativas responsables que integran la ASEA;
- II. Clasificar la documentación y correspondencia que ingresa a la USIVI por nivel de importancia para someterla a la consideración del Titular de Unidad y agilizar la distribución de la correspondencia a las diversas áreas;
- III. Estimar la prioridad de los asuntos turnados a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, para que sean atendidos con oportunidad por las áreas competentes;
- IV. Archivar la documentación relativa a los asuntos atendidos por la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, para contar con los elementos de consulta y comprobación de las actividades realizadas;
- V. Recibir y registrar la documentación que ingresa a la oficina del Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, para llevar un control de los mismos;
- VI. Turnar los asuntos correspondientes a las áreas internas de la oficina del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial para su atención;
- VII. Archivar la documentación generada de los asuntos atendidos por las áreas internas de la oficina del Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, para contar con soporte documental de las actividades realizadas;
- VIII. Apoyar en el control de los diversas actividades y reuniones permanentes en las que participa el Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial para dar el seguimiento oportuno correspondiente encaminado a dar la respuesta pertinente derivada de los acuerdos de las reuniones celebradas, así como establecer el registro y control documental de las mismas;
- IX. Mantener actualizada la agenda diaria de Titular de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, a fin de que esté en posibilidades de atender oportunamente las diversas reuniones que tiene;
- X. Elaborar reportes informativos con la información indispensable de cada documento entregado, para generar un control de documentos asignados para hacerlo de conocimiento del Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial;
- XI. Realizar el seguimiento de los asuntos turnados a las áreas internas de la oficina del Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, para generar reportes sobre el estado que guardan;





- XII. Comprobar que la entrega de documentos se realice conforme a los lineamientos establecidos, para facilitar el seguimiento y control de los asuntos de la oficina del Titular de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las encomendadas por su superior jerárquico.





2. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Objetivo:

Coordinar la ejecución de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente en las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo o petrolíferos, de acuerdo con su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales para prevenir y atender situaciones de Emergencia;
- II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en las materias señaladas en el primer párrafo del artículo 38 del RIASEA, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente; así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;
- V. Requerir a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- VI. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- VII. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;
- VIII. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su





competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- X. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XI. Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;
- XII. Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;
- XIII. Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;
- XIV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de multas;
- XV. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en el Artículo 38 del RIASEA;
- XVI. Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- XVII. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





2.1.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivados de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





2.2. Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Distribución Comercial.

Objetivo:

Evaluar, definir y coordinar las acciones necesarias para ejecutar los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, previa autorización del Director General, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados que realizan las actividades de Distribución y Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos. Así como coordinar el seguimiento de incidentes, accidentes y las investigaciones causa raíz en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración, aprobar y proponer al Director General el Programa Anual de Supervisión e Inspección basado en riesgo para las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos, utilizando la metodología y herramientas establecidas para la evaluación de riesgo; en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados;
- II. Establecer en coordinación con el área jurídica el catálogo para la imposición de medidas cautelares, así como, las acciones requeridas para que los Regulados subsanen las irregularidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento reglamentario y normativo por parte de los Regulados para las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos;
- III. Gestionar la revisión y autorización de los requisitos documentales y financieros necesarios para la ejecución de las visitas de Inspección establecidas en el programa de Supervisión, Inspección y acciones de Vigilancia. Así como, proveer a los inspectores de los formatos actualizados de acta circunstanciada y el catálogo autorizado vigente, para la imposición de medidas cautelares para las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados;
- IV. Revisar y coordinar el seguimiento de incidentes, accidentes e investigaciones causa raíz relacionado con Regulados que realizan actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos, así como, crear mecanismos de comunicación de riesgos y lecciones aprendidas, a fin de evitar la reincidencia y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la ASEA;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de los expedientes derivados de los actos de Inspección, Supervisión y Vigilancia, aportando los elementos técnicos necesarios al área jurídica, con el fin de cumplir con los plazos que establecen los procedimientos administrativos;
- VI. Coordinar las acciones de Inspección y Vigilancia derivado de la activación de Contingencias Ambientales Atmosféricas por Ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y de los programas para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México y Estado de México, aplicable a las Plantas de Distribución y Estaciones de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo;
- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los inspectores adscritos a la dirección, con el fin de conducir una adecuada integración laboral del personal, en apego a la programación, organización, dirección y evaluación del desarrollo de los programas institucionales, así como, de los resultados alcanzados, con





el objeto de implementar reforzamientos o mejoras continuas a la gestión, generando un desempeño eficiente de las atribuciones encomendadas por la Dirección General;

- VIII. Atender y coordinar, con autorización de la Dirección General, la participación en atención a las solicitudes por parte de otras autoridades municipales, estatales y federales, dependencias y unidades administrativas de la Agencia, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de prevenir el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y la población;
- IX. Participar en la realización y actualización de los instrumentos normativos y de carácter general, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que deben cumplir los Regulados para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de instalaciones para las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos;
- X. Informar a las áreas y Unidades Administrativas de la Agencia, dependencias, autoridades municipales, estatales y federales los actos, hechos u omisiones por parte de los Regulados que realizan actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos, para los efectos que estimen conducentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aportar elementos que permitan a la Dirección General determinar el inicio de procedimientos administrativos por la contravención al cumplimiento normativo por parte de los Regulados que realizan las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos, con el objeto de que dichos procedimientos se atiendan en los plazos señalados;
- XII. Ejecutar acciones de Supervisión, que permitan evaluar el cumplimiento reglamentario y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, que deben cumplir los Regulados para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de instalaciones para las actividades Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos;
- XIII. Reportar los resultados de expedientes de Inspección, Supervisión, Vigilancia y seguimiento de investigaciones causa raíz, en el periodo y formatos establecidos por la Unidad Administrativa de adscripción, con el fin de monitorear resultados;
- XIV. Elaborar el informe anual de actividades derivado de los resultados obtenidos de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, para las actividades de Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo, gas natural o petrolíferos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





2.2.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivados de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





2.3. Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Expendio de Gasolinas al Público.

Objetivo:

Evaluar, definir y coordinar las acciones necesarias para ejecutar los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, previa autorización del Director General, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados que realizan las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos. Así como coordinar el seguimiento de incidentes, accidentes y las investigaciones causa raíz en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración, aprobar y proponer al Director General el Programa Anual de Supervisión e Inspección basado en riesgo para las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos, utilizando la metodología y herramientas establecidas para la evaluación de riesgo; en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados;
- II. Establecer en coordinación con el área jurídica el catálogo para la imposición de medidas cautelares, así como las acciones requeridas para que los Regulados subsanen las irregularidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento reglamentario y normativo por parte de los Regulados para las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos;
- III. Gestionar la revisión y autorización de los requisitos documentales y financieros necesarios para la ejecución de las visitas de Inspección establecidas en el programa de Supervisión, Inspección y acciones de Vigilancia. Así como, proveer a los inspectores de los formatos actualizados de acta circunstanciada y el catálogo autorizado vigente, para la imposición de medidas cautelares para las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable por parte de los Regulados;
- IV. Revisar y coordinar el seguimiento de incidentes, accidentes e investigaciones causa raíz relacionados con Regulados que realizan actividades de Distribución y Expendio al Público de petrolíferos, así como, crear mecanismos de comunicación de riesgos y lecciones aprendidas; a fin de evitar la reincidencia y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la ASEA;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de los expedientes derivados de los actos de Inspección, Supervisión y Vigilancia, aportando los elementos técnicos necesarios al área jurídica, con el fin de cumplir con los plazos que establecen los procedimientos administrativos;
- VI. Coordinar las acciones de Inspección y Vigilancia derivado de la activación de Contingencias Ambientales Atmosféricas por Ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y de los programas para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México y Estado de México, aplicable a las Estaciones de Servicio para el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;
- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los Inspectores adscritos a la dirección, con el fin de conducir una adecuada integración laboral del personal, en apego a la programación, organización, dirección evaluación del desarrollo de los programas Institucionales, así como, de los resultados alcanzables, con





el objeto de implementar reforzamientos o mejoras continuas a la gestión, generando un desempeño eficiente a las atribuciones encomendadas por la Dirección General;

- VIII. Atender y coordinar, con autorización de la Dirección General, la participación en atención a las solicitudes por parte de otras autoridades municipales, estatales y federales, dependencias y unidades administrativas de la Agencia, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, con el fin de prevenir el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y la población;
- IX. Participar en la realización y actualización de los instrumentos normativos y de carácter general, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que deben cumplir los Regulados para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de instalaciones para las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos;
- X. Informar a las áreas y Unidades Administrativas de la Agencia, dependencias, autoridades municipales, estatales y federales los actos, hechos u omisiones por parte de los Regulados que realizan actividades de Distribución y Expendio de petrolíferos, para los efectos que estimen conducentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aportar elementos que permitan a la Dirección General determinar el inicio de procedimientos administrativos por la contravención al cumplimiento normativo por parte de los Regulados que realizan las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos, con el objeto de que dichos procedimientos se atiendan en los plazos señalados;
- XII. Ejecutar acciones de Supervisión, que permitan evaluar el cumplimiento reglamentario y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, que deben cumplir los Regulados para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de instalaciones para las actividades Distribución y Expendio al público de petrolíferos;
- XIII. Reportar los resultados de expedientes de Inspección, Supervisión, Vigilancia y seguimiento de investigaciones causa raíz, en el periodo y formatos establecidos por la Unidad Administrativa de adscripción, con el fin de monitorear resultados;
- XIV. Elaborar el informe anual de actividades derivado de los resultados obtenidos de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, para las actividades de Distribución y Expendio al público de petrolíferos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





2.3.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivados de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





2.4. Dirección de Apoyo Legal de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Objetivo:

Dirigir la propuesta y elaboración de los actos jurídicos necesarios en materia de Seguridad Industrial, Operativa y de Protección al Medio Ambiente en las actividades de Distribución y Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos y supervisar se apeguen a la normativa aplicable. para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas del sector.

Funciones:

- I. Supervisar los aspectos jurídicos de los proyectos de resoluciones que establecen las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, referentes a la Distribución y Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmosfera, con el propósito de sancionar los incumplimientos en dichas materias y lograr el objetivo de garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del sector;
- II. Supervisar los aspectos jurídicos de los proyectos de resoluciones que establecen las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia referente a la Distribución y Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, con el fin de garantizar que la ejecución de las actividades del sector se realicen con apego a la ley y se sancionen los incumplimientos de los Regulados;
- III. Conducir la formulación de los requerimientos a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia para la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción. y de las solicitudes, en su caso, de la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría, con el objeto de cumplir con las resoluciones definitivas que se emitan y en consecuencia con la normativa del sector;
- IV. Conducir la elaboración de las solicitudes a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia, con el objeto de contribuir a la observancia de la normativa vigente;
- V. Conducir la formulación de los actos dirigidos a las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes para la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la normativa vigente;
- VI. Coordinar con las áreas técnicas la determinación de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean competencia de la Dirección General, y de los actos necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el





propósito de garantizar la observancia de la normativa del sector, sancionar los incumplimientos y lograr el objetivo de garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector;

- VII. Dirigir los aspectos jurídicos de los proyectos de resolución en los que se determinen infracciones a la normatividad ambiental, o bien de los documentos por medio de los cuales se hace del conocimiento de las autoridades correspondientes, los actos, hechos u omisiones que no sean competencia de la Dirección General, o por los cuales se solicite ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquellas aplican, con la finalidad de que se sancionen los incumplimientos a la normativa vigente, así como con el objeto de contribuir a la protección de las personas, el medio ambiente y los bienes Jurídicos tutelados por la normativa vigente;
- VIII. Conducir la elaboración de los documentos por los que la Dirección General instruya la comparecencia de representantes de los regulados, con la finalidad de dar seguridad y certeza jurídica a las acciones realizadas por la Dirección General;
- IX. Conducir la formulación de la documentación necesaria para remitir a la Unidad de Asuntos jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de multas, con el objeto de que se remitan las constancias necesarias para oportuna y debida atención de estas por dicha drea competente;
- X. Supervisar los aspectos jurídicos de la formulación de los documentos necesarios para instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanciones previstas para la Dirección General, con el propósito de garantizar el trámite de un procedimiento administrativo apegado a derecho, así como la emisión de resoluciones o determinaciones fundadas y motivadas;
- XI. Dirigir la elaboración de los documentos necesarios para ejecutar las resoluciones que dicte el superior jerárquico de la Dirección General, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones, para garantizar la observancia de las acciones instruidas dentro del marco legal por el superior jerárquico y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico,





2.4.1. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de Supervisión (Verificación), para evaluar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, de las personas físicas o morales autorizadas y/o aprobadas por la Agencia.

Funciones:

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- II. Coordinar la Supervisión, Inspección y Vigilancia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, para constatar el cumplimiento de los Regulados a lo establecido en los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- III. Coordinar la Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación autorizados por la Agencia, para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente; así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios; lo anterior con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;
- IV. Coordinar la Supervisión y Vigilancia a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en el artículo 36 del RIASEA;
- V. Coordinar la Supervisión y Vigilancia de las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- VI. Coordinar la Supervisión y Vigilancia de las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;
- VII. Coordinar la Supervisión, Inspección y Vigilancia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable, a fin de constatar el cumplimiento de los términos establecidos en las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- VIII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 del RIASEA;





- IX. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- X. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- XI. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Coordinar la elaboración y Supervisión de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;
- XIII. Coordinar la Supervisión, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;
- XIV. Coordinar la Supervisión de la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XVI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en el artículo 36 del RIASEA;
- XVIII. Coordinar la Vigilancia del cumplimiento de los Regulados a los programas de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, este último bajo principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;
- XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





3.1. Dirección de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes

Objetivo:

Dirección de Protocolos de Emergencia y Atención Emergencias e Incidentes Objetivo: Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral en ejercicio de sus facultades en materia de atención de emergencias e Incidentes, los lineamientos de operación para la ejecución de los protocolos de emergencias e incidentes, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad ambiental, a modo de asegurar el menor impacto y riesgo ambiental y colaborar en el control de actividades altamente riesgosas del sector.

Funciones:

- I. Plantear el programa operativo y el proyecto de presupuesto de su área, con base en el registro histórico, características y necesidades presupuestales propias y conocimiento de la normatividad aplicable, con el propósito de integrar la propuesta de la Dirección General sobre los recursos requeridos para su gestión y operación;
- II. Supervisar las actividades implementadas para vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de incidentes, emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector, o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; efectuando las coordinaciones con las Unidades Administrativas de la Agencia, los regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios; lo anterior con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;
- III. Supervisar la actuación de los servidores públicos designados para actuar como inspectores federales, o cualquier otro nombramiento o comisión según se convenga, con el objeto de asegurar la atención de incidentes, así como para la elaboración de los informes técnicos consecuentes;
- IV. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de los lineamientos normativos por parte de las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimiento normativo por parte de los Regulados que realizan los Terceros, se efectuó con calidad, imparcialidad e independencia;
- V. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de los lineamientos normativos por parte de las personas físicas o morales autorizadas para liderar las investigaciones causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos e industriales, que acontecen en actividades del Sector lo anterior, con el objeto de verificar que la actuación de los Terceros que lideran las investigaciones causa raíz se efectúe con calidad, imparcialidad e independencia;
- VI. Supervisar las actividades implementadas para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia, relativas al informe de incidentes o accidentes; lo anterior, con objeto de fortalecer la prevención de incidentes y accidentes, y la administración de riesgos del Sector;
- VII. Establecer en casos de emergencia y/o incidentes las visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable; para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;





- VIII. Proponer las medidas de seguridad a ejecutar, previstas en otros ordenamientos jurídicos a la DGSIVOI, cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población: lo anterior con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente;
- IX. Supervisar la determinación y establecimiento de las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, en aquellos casos de emergencias o incidentes. y notificar a la DGSIVOI los actos, hechos u omisiones observados, solicitando la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquellas aplican: lo anterior, con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la Integridad del medio ambiente;
- X. Supervisar la atención y seguimiento de los avisos relativos a contingencias y emergencias ambientales. así como de incidentes, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales. municipales, de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de este último, supeditado a la instrucción de la DGSIVOI; lo anterior, con objeto de fortalecer la administración de riesgos ambientales y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente y de las personas;
- XI. Notificar a la DGSIVOI, del incumplimiento de los programas de certificación en Seguridad Industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente por parte de los Regulados, en situaciones de emergencia e incidentes, y establecer el tipo de no apego a la normatividad y estándares de desempeño; coadyuvando en la prevención de la ocurrencia de emergencias e incidentes o accidentes;
- XII. Supervisar la administración y sistematización eficiente del respaldo y manejo del archivo documental, físico y electrónico que corresponda a la Dirección, mediante el empleo de las herramientas informáticas disponibles. que permitan asegurar su operación, control, Integridad y manejo responsable;
- XIII. Establecer con la DGSIVOI los protocolos de actuación en casos de emergencia e incidentes, con base en un procedimiento claro y fluido de comunicación verbal y escrita y actitud profesional de servicio; que permita la atención oportuna de Incidentes por parte de las Unidades Administrativas competentes para ello;
- XIV. Apoyar a la DGSIVOI, en el desarrollo de los proyectos de manuales de organización y procedimientos correspondientes a su área, en apego a la normatividad, reglamentación vigente y lineamientos establecidos, con objeto de proponerlos con autorización de la Titularidad de la Unidad. a las instancias competentes y contribuir al ordenamiento administrativo en la materia;
- XV. Consolidar toda la información. documentación o archivos soporte requeridos por parte de la DGSIVOI, para su derivación a la Unidad de Asuntos Jurídicos, aportando, conformando y argumentando todos los elementos necesarios para acreditar la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en recursos de revisión o cualquier vía jurisdiccional hacia la Dirección, incluyendo la resolución a las solicitudes de revocación o modificación de sanciones y multas que se hubieran impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los oficios de la DGSIVOI y que son de competencia de su área, mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la Dirección, para mantener un adecuado control de la realización de diligencias o bien, de la notificación. ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;
- XVII. Apoyar a la DGSIVOI en la elaboración de proyectos de respuesta a requerimientos de información del Órgano Interno de Control; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas, lo anterior con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular;





- XVIII. Coordinar y supervisar a los peritos que hayan sido designados por la DGSIVOI, a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos, y que son de competencia del área: con objeto de colaborar con las autoridades correspondientes en el deslinde de responsabilidades:
- XIX. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, con objeto de fortalecer la administración de riesgos del Sector y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confíaran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3.1.1. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3.1.1.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de Inspección de la USVI acorde a los perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados y Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- I. Analizar la información de los asuntos competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros del Sector en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
- III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de Supervisión, Inspección y Vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
- IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
- V. Participar en el análisis del comportamiento de las actividades de los Regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de las actividades de los Regulados;
- VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
- VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3.2. Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros

Objetivo:

Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral en ejercicio de sus facultades en materia de Supervisión, Inspección y Vigilancia; las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades: así como las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, por el incumplimiento de los Regulados o Terceros, con la finalidad de contribuir a la administración de riesgos del Sector y protección al medio ambiente.

Funciones:

- I. Plantear el programa operativo y el proyecto de presupuesto de su área, con base en el registro histórico, características y necesidades presupuestales propias y conocimiento de la normatividad aplicable, que permitan integrar la propuesta a la DGSIVOI sobre los recursos requeridos para su gestión y operación;
- II. Supervisar las actividades implementadas para la Verificación de la calidad de los servicios que realizan los Terceros Autorizados durante la evaluación del cumplimiento por parte de los Regulados de lo establecido en sus Sistemas de Administración autorizados por la Agencia y demás requerimientos de la normatividad aplicable, a fin de fortalecer la administración de riesgos del Sector y salvaguardar con ello la integridad del medio ambiente;
- III. Supervisar las actividades de Verificación de la calidad de los servicios de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimiento normativa por parte de los Regulados, que realizan los Terceros se efectúe con calidad, imparcialidad e independencia;
- IV. Supervisar las actividades de evaluación que realizan las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley; lo anterior, con el objeto de verificar que la evaluación del cumplimiento normativo por parte de los Regulados, que realizan los Terceros se efectuó con calidad, imparcialidad e independencia;
- V. Supervisar las actividades implementadas para la Verificación de los servicios que realizan las personas físicas o morales, que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia, y que sean de competencia del área; lo anterior, con el objeto de verificar la calidad de sus servicios y el apego a procedimientos de imparcialidad e independencia;
- VI. Supervisar el proceso de implementación de sanciones impuestas a Terceros por incumplimiento de los lineamientos normativos aplicables; así como turnarlas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral para su validación; lo anterior, con objeto de fortalecer los procedimientos administrativos sancionatorios instaurados a organismos de tercera parte;
- VII. Supervisar los procesos de requerimiento o comparecencia de Regulados y Terceros, cuando estos sean requeridos durante el procedimiento administrativo; lo anterior, con objeto de fortalecer los procesos de aclaración y deslinde de responsabilidades, de conformidad con los lineamientos técnicos y jurídicos aplicables;
- VIII. Supervisar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como Inspectores federales, para el aseguramiento de la calidad, y la Inspección y Verificación de Terceros; con el propósito de asegurar al





adecuado desarrollo del objeto de las órdenes de Inspección o Verificación , así como el análisis técnico-jurídico subsecuente;

- IX. Proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, los proyectos de solicitud de conmutación de multas, lo anterior con objeto de estar en posición de remitir está a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución;
- X. Contribuir y supervisar la ejecución de las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones y que devienen de las actividades del área, de aseguramiento de la calidad, Verificación Inspección de Terceros: lo anterior, a fin de abonar al cumplimiento de los lineamientos jurídico aplicables;
- XI. Supervisar las actividades implementadas para verificar la calidad de los servicios de los Terceros encargados de evaluar el cumplimiento normativo de los Regulados, que realizan actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos a modo de asegurar la calidad en el proceso y con ello la calidad de los servicios de los organismos de tercera parte involucrados, contribuyendo en la mejora de los procesos referidos;
- XII. Supervisar las actividades implementadas para verificar la calidad de los servicios de los Terceros encargados de evaluar el cumplimiento normativo de los Regulados que realizan procesos de extracción, transporte, almacenamientos y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel; asegurando con ello la calidad de los servicios de los organismos de tercera parte involucrados, contribuyendo en la mejora de los procesos referidos;
- XIII. Coordinar y supervisar a los peritos que hayan sido designados por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. a solicitud de autoridades judiciales y administrativas. quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos, y que son de competencia del área; con objeto de colaborar con las autoridades correspondientes en el deslinde de responsabilidades;
- XIV. Establecer y proponer a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, las medidas técnicas correctivas, y en su caso, las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de contribuir a la administración de riesgos del Sector la protección al medio ambiente;
- XV. Supervisar la ejecución en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de los procedimientos administrativos que se deriven para el ejercicio de las atribuciones de su área, para el aseguramiento de la calidad de los servicios de Terceros, así como determinar la pertinencia de sanción;
- XVI. Ejecutar y supervisar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, en cuanto al aseguramiento de la calidad de los servicios realizados por los Terceros: lo anterior con objeto de asegurar el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Dirección y contribuir con ello a la administración de riesgos del Sector;
- XVII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los oficios de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, mediante los cuales se comisione al personal adscrito a la Dirección, para mantener un adecuado control de la realización de diligencias o bien, de la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;





- XVIII. Supervisar la administración y sistematización eficiente del respaldo y manejo del archivo documental, físico y electrónico, que corresponda a la Dirección de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros, mediante el empleo de las herramientas informáticas disponibles, que permitan asegurar su operación, control, integridad y manejo responsable;
- XIX. Apoyar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, en la elaboración de proyectos de respuesta a requerimientos de información del Órgano Interno de Control; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas, lo anterior con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3.2.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivados de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





3.2.1.1. Jefatura de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial (Puesto Tipo)

Objetivo:

Ejecutar los planes y programas de Inspección de la USIMI acorde a los perfiles de riesgo de las actividades de los Regulados y Terceros en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Funciones:

- I. Analizar la información de los asuntos competencia de la Agencia por parte de los Regulados, proporcionada por las áreas sustantivas de la Agencia, con la finalidad de desarrollar propuestas de las métricas de recolección, medición y valoración de los riesgos asociados a las actividades del Sector;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros del Sector en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
- III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de planes y programas de Supervisión, Inspección y Vigilancia, acorde a los perfiles de riesgo de los Regulados o Terceros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, con la finalidad de priorizar para su atención las inspecciones con base a su nivel de riesgo;
- IV. Participar en la integración y compilación del resultado de las inspecciones y verificaciones realizadas a los Regulados o Terceros, con la finalidad de desarrollar estadísticas, mapeos y demás elementos técnicos, que permitan la toma de decisiones;
- V. Participar en el análisis del comportamiento de las actividades de los Regulados, en cuanto a las causas de desviación que generan incidentes y accidentes que se presenten en el Sector, con la finalidad de identificar los puntos críticos de las actividades de los Regulados;
- VI. Participar en la elaboración de los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector, así como la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, con la finalidad de recabar la información necesaria para el análisis estadístico;
- VII. Apoyar en la gestión de los insumos necesarios para la ejecución de operativos de Inspección y Vigilancia, ante las Unidades Administrativas correspondientes de la Agencia, con la finalidad de que se cuenten con los recursos necesarios para su atención, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





4. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de Supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente aplicable a las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- II. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente; así como coordinar su implementación con las Unidades Administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- III. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;
- IV. Dirigir las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;
- V. Supervisar los programas de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezcan y autoricen las Unidades Administrativas competentes de la Agencia;
- VI. Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;
- VII. Realizar visitas de evaluación, Verificación y Supervisión de la actuación de Terceros, así como el cumplimiento que los mismos den a las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos en que éstos intervengan, incluidos los relativos a las auditorías previstas en la Ley;
- VIII. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- IX. Ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;





- X. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del RIASEA;
- XI. Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- XII. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;
- XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- XIV. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XVI. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XVII. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- XVIII. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- XIX. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en este artículo;
- XXI. Designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





4.1. Dirección de Atención a No Conformidades de Procesos Industriales

Objetivo:

Supervisar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a los actos y procedimientos jurídicos que se elaboren en materia de su competencia para acreditar la expedición, modificación, suspensión, revocación o anulación, total o parcial de permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, aplicable a las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, con la finalidad de adoptar las medidas y estándares nacionales e internacionales, en su caso, determinar aquellas sanciones por infracciones a la normatividad ambiental.

Funciones:

- I. Dirigir la asesoría jurídica en las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia a instalaciones donde se lleven a cabo procesos industriales correspondientes al Sector Hidrocarburos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia;
- II. Asesorar en la formulación en las acciones de Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del Sector;
- III. Evaluar jurídicamente el informe técnico de hallazgos y observaciones proporcionado por la DSPI, con el objetivo de determinar las sanciones y/o medidas correspondientes que conforme a derecho procedan;
- IV. Proponer las comparecencias de los representantes de los regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en el ámbito y ejercicio de las atribuciones conferidas;
- V. Cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, se realizarán los requerimientos a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia para la suspensión, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- VI. Coordinar con el área técnica el establecimiento de medidas técnicas correctivas de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad que sean de su competencia, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer a la Dirección General los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales, con la finalidad de que apoyen jurídicamente en las actividades de Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección Ambiental, además de supervisarlos en estas diligencias;
- VIII. Dirigir la elaboración de los documentos correspondientes para la remisión a la Unidad competente de la Agencia, correspondiente a las solicitudes de conmutación de multa, para su resolución;
- IX. Conducir el cumplimiento de las resoluciones, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Supervisar la formulación de los documentos relacionados con la instauración de procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones en las materias de su competencia;
- XI. Supervisar la administración y sistematización eficiente del respaldo y manejo del archivo documental, físico y electrónico, que corresponda a la Dirección, mediante el empleo de las herramientas informáticas disponibles, que permitan asegurar su operación, control, integridad y manejo responsable;





- XII. Supervisar los acuerdos y resoluciones con base en el análisis realizado por el área técnica, de las observaciones detectadas en los actos de autoridad, de acuerdo con la competencia de sus atribuciones;
- XIII. Elaborar los proyectos de respuesta a requerimientos de información realizados por las diversas instancias fiscalizadoras; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas. Lo anterior, con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico;
- XV. Apoyar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, en la elaboración de proyectos de respuesta, a requerimientos de información de las diversas instancias fiscalizadoras; así como los derivados de las auditorías internas o externas practicadas: lo anterior con objeto de sustentar y solventar las observaciones y recomendaciones sobre el particular, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





4.1.1. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la USIVI, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





4.2. Dirección de Supervisión de Procesos Industriales

Objetivo:

Supervisar la ejecución de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, aplicable a las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural. por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Plantear el programa operativo y el proyecto de presupuesto de su área, con base en el registro histórico, características y necesidades presupuestales propias y conocimiento de la normatividad aplicable, que permitan integrar la propuesta a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, sobre los recursos requeridos para su gestión y operación;
- II. Proponer a la Dirección General el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, para prevenir y atender situaciones de emergencia en las instalaciones donde se lleven a cabo actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural;
- III. Planear con el personal a su cargo las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia a instalaciones donde se lleven a cabo actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural, con base en un programa de Inspección, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia;
- IV. Coordinar las acciones de Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación, para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del Sector;
- V. Supervisar el informe técnico de hallazgos y observaciones de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- VI. Supervisar el control y análisis de la información derivada de las investigaciones causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, de acuerdo con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos, para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones causa raíz de incidentes y accidentes ocurrido en sus instalaciones;
- VII. Coordinar con el área jurídica el establecimiento de medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad que sean de su competencia, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Proponer a la Dirección General, los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales. con la finalidad de que se realicen las actividades de Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección Ambiental, además de supervisarlos en estas diligencias;
- IX. Planear con el personal a su cargo, las acciones de Supervisión y Verificación a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia. así como, a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de Verificación acreditados, para evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural;





- X. Supervisar con el personal a cargo, las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XI. Coordinar y supervisar a los peritos que hayan sido designados por la Dirección General de Supervisión. Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales. a solicitud de autoridades judiciales y administrativas quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos. y que son competencia del área: con el objetivo de colaborar con las autoridades correspondientes en el deslinde de responsabilidad.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





4.2.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





5. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de Supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente aplicable a las actividades de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales, para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector en las materias señaladas en el primer párrafo del artículo 34 del RIASEA, incluyendo las que apliquen para las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, para el control integral de los residuos y para las emisiones a la atmósfera;
- III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en las materias de su competencia; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- V. Ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- VII. Requerir a las autoridades competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría ;
- VIII. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de





actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;

- IX. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XII. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XIII. Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- XIV. Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y Verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley ;
- XV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- XVI. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en este artículo ;
- XVIII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





5.1. Dirección De Supervisión De Ductos, Almacenamiento y Transporte Marítimo

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de Supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente aplicable a las actividades de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- I. Coordinar la implementación del plan de Inspección anual en materia de transporte y almacenamiento de petrolíferos a nivel nacional. con la finalidad de identificar la magnitud y en su caso atención de los siniestros que se presenten, contribuyendo con ello a la seguridad y protección al medio ambiente;
- II. Organizar técnicamente inspecciones ordinarias y extraordinarias hacia los regulados; así como las certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete, con la finalidad de realizar la operación del sector en materia de transporte y almacenamiento de petrolíferos bajo criterios de seguridad y protección al medio ambiente;
- III. Coordinar el registro y análisis de la información resultante en las inspecciones del ámbito de competencia de la Dirección General, con la finalidad de proceder a la suspensión o revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones a los regulados, contribuyendo al cumplimiento de la normatividad vigente;
- IV. Representar a la Agencia cuando así lo designe la superioridad, en reuniones de trabajo relacionadas a las contingencias y emergencias ambientales en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de proponer medidas de seguridad para su implementación;
- V. Formular diagnósticos referentes a las medidas, acciones o técnicas correctivas; así como de seguridad que sean de la competencia de la Dirección General, con la finalidad de promover la subsanación y restauración de irregularidades de conformidad a la normatividad establecida;
- VI. Evaluar técnicamente las Infracciones a la normatividad ambiental en materia de transporte y almacenamiento de petrolíferos, con base a las irregularidades realizadas por parte de los regulados, con el fin de resarcir el daño al medio ambiente y buscar la aplicación del marco jurídico aplicable, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





5.1.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





5.2. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la USIVI, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





6. Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Objetivo:

Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Anual autorizado y dar seguimiento al cumplimiento de dicho programa; verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente a las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades; con la finalidad de contribuir a la administración de riesgos del Sector y la protección al medio ambiente.

Funciones:

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;
- II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del artículo 31 del RIASEA, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales;
- V. Ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- IX. Solicitar a otras autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado





para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;

- X. Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población;
- XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XIII. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XIV. Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;
- XV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;
- XVI. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de Supervisión, Inspección, Vigilancia y sanción previstas en la fracción II;
- XVIII. Ejecutar los operativos de Inspección y Vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;
- XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





6.1. Dirección de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Objetivo:

Verificar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a los actos y ordenamientos jurídicos que se emitan en materia de Seguridad Industrial, operativa y protección al ambiente en las actividades competencia de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, relacionados con las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales que ejecutan los regulados del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de contribuir a la administración de riesgos del Sector y la protección al medio ambiente,

Funciones:

- I. Dirigir la asesoría jurídica en las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales, con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte de los regulados, las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia;
- II. Conducir la formulación del soporte jurídico en las acciones de Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- III. Evaluar jurídicamente el dictamen técnico proporcionado por los inspectores, con el objetivo de determinar las sanciones y/o medidas correspondientes que conforme a derecho procedan;
- IV. Analizar los repartes de cumplimiento de términos y condicionantes en materia de residuos de manejo especial, ingresados por los regulados a la USIVI; para supervisar el debido cumplimiento de los regulados a los términos y condicionantes impuestos por la autoridad en las autorizaciones correspondientes;
- V. Analizar la información derivada de las visitas de Inspección en materia de Seguridad Industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente y del manejo Integral de residuos del Sector Hidrocarburos y emisiones de contaminantes, para dar continuidad al procedimiento administrativo;
- VI. Evaluar las denuncias de autoridades municipales, estatales y federales, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, protección al medio ambiente y residuos peligrosos, para desarrollar las estrategias de atención de las mismas;
- VII. Proponer las comparecencias de los representantes de los regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en el ámbito y ejercicio de las atribuciones conferidas. en las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales, con la finalidad de brindar certeza jurídica de las actuaciones realizadas;
- VIII. Determinar los requerimientos a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;
- IX. Determinar los requerimientos a las Unidades Administrativas competentes de la Agencia para la suspensión o, cuando se haya impuesto como sanción, la revocación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones a los Regulados del Sector, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría, con la finalidad de contribuir a la administración del riesgo del Sector;
- X. Determinar los documentos para la solicitud ante autoridades federales, estatales; municipales o de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o





cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la agencia; así como la ejecución de medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones a la población, con la finalidad de atender las situaciones de riesgo de acuerdo al drea competente;

- XI. Coordinar el establecimiento de medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar Irregularidades; así como las medidas de seguridad, que sean de su competencia, en término de las disposiciones Jurídicas aplicables, con la finalidad de administrar el riesgo, con base en la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar la elaboración de los documentos para imposición de sanciones en materia ambiental en las actividades del sector. o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las actuaciones realizadas;
- XIII. Instruir las acciones de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones, respecto de la revocación o modificación de multas, con la finalidad de verificar el cumplimiento del marco normativo;
- XIV. Supervisar la formulación de los documentos relacionados con la instauración de procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones en las materias de su competencia, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las actuaciones realizadas;
- XV. Fungir como representante de la Unidad, cuando sea designado por el Titular en los consejos, comité, grupos de trabajo o cualquier grupo colegiado en materia del manejo integral de los residuos del Sector Hidrocarburos, conforme a las disposiciones Jurídicas aplicables, con la finalidad de colaborar con el desempeño de las funciones de la Agencia en materia del manejo integral de los residuos; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





6.1.1. Abogado (Puesto Tipo)

Objetivo:

Examinar jurídicamente los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, para contribuir al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

- I. Formular órdenes de Supervisión, Inspección y Vigilancia ordinarias o extraordinarias, visitas, certificaciones, auditorías y consulta de información, emitidas hacia el Regulado o Tercero, con la finalidad de brindar certeza jurídica para la toma de decisiones por parte de las instancias superiores;
- II. Revisar jurídicamente la documentación implementada para las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia, asociadas a las atribuciones conferidas a la USIVI, con el propósito de que los Regulados y Terceros actúen con observancia a la normatividad vigente;
- III. Analizar jurídicamente los expedientes de los Regulados o Terceros con el objetivo de elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes;
- IV. Dar soporte jurídico durante las comparecencias con los representantes de los Regulados o Terceros, con el propósito de fortalecer las actividades según su competencia;
- V. Gestionar el procedimiento administrativo para solicitar revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, otorgadas a los Regulados o Terceros, para la realización de actividades de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente;
- VI. Elaborar la documentación para la imposición de las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a fin de que los Regulados cumplan con las disposiciones jurídicas;
- VII. Generar las solicitudes de conmutación de multas y remitirlas a la Unidad Administrativa de la Agencia correspondiente para su evaluación y, en su caso, aplicación de conformidad a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.





6.2. Dirección de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Objetivo:

Establecer y ejecutar los programas de Supervisión para la ejecución de los procedimientos de Inspección y Vigilancia que permitan verificar el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente aplicable a las actividades de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural, por parte de los Regulados que operan en el Sector Hidrocarburos, basado en el modelo de administración de los riesgos de las actividades.

Funciones:

- I. Proponer el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales;
- II. Evaluar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia relacionadas con las actividades de exploración y extracción de recursos convencionales con base en un programa de Inspección, con el objetivo de verificar el cumplimiento por parte de los regulados, de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia;
- III. Evaluar las acciones de Supervisión y Vigilancia de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Supervisar el dictamen técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Coordinar con el área jurídica el establecimiento de medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad, que sean de su competencia, en término de las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos que permitan identificar el potencial de riesgo;
- VI. Coordinar la investigación en materia ambiental en las actividades de su competencia, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que se sean de su competencia, con la finalidad de brindar certeza en las actuaciones que al respecto se realicen;
- VII. Supervisar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de contingencias y emergencias ambientales; y Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico;





6.2.1. Inspector (Puesto Tipo)

Objetivo:

Realizar las acciones de Supervisión, Inspección y Vigilancia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente asociadas a las actividades y atribuciones conferidas al área de la USIVI a la que se encuentre adscrito, vigilando el apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

Funciones:

- I. Elaborar el proyecto de diseño y actualización de planes nacionales e internacionales con las diversas instituciones gubernamentales, dependencias y entidades competentes, con la finalidad de prevenir y atender situaciones de emergencia de acuerdo con el área competente;
- II. Realizar las actividades requeridas de acuerdo con el área asignada con base a los programas de Supervisión, Inspección y Verificación, con el objetivo de evaluar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los Regulados y Terceros;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico en materia de su competencia, con el objetivo de administrar los riesgos del sector;
- IV. Realizar el análisis técnico de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia realizados, a efecto de aportar los elementos necesarios al área jurídica para la imposición de las sanciones o medidas correspondientes;
- V. Proponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad derivadas de los actos de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los informes de hallazgos y observaciones derivados de la ejecución del programa de Inspección, así como de aquellos que no correspondan de acuerdo con su competencia, con la finalidad de remitirlo al superior jerárquico para la autorización y seguimiento de las mejoras propuestas;
- VII. Ejecutar las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y de la Ciudad de México, para la atención de contingencias y emergencias ambientales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

Es de señalarse que los puestos que se describen en el presente, adscritos a cada Dirección General, están detallados en cada Manual de Organización Específico de cada Dirección General adscrita a la USIVI.





XVI. Código de Ética de los Servidores Públicos.

Las Personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos deberán realizar sus funciones en estricto apego a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal vigente.

